

Armenia, 26 de mayo de 2023

Señor (a):

HUMBERTO GOMEZ GIRALDO

Dirección: CARRERA 15 No. 16-42 Oficina 506 EDIFICIO FIRENZE

Celular: 314 793 5382

Correo: Humberto.gomez1147@gmail.com

Matricula No 111435 y 111436

Armenia, Quindío.

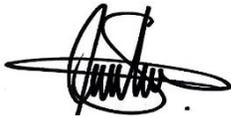
Asunto: Notificación por Aviso No.319 Resolución PQRDS 2440 del 17 de mayo de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.319** del **Resolución PQRDS 2440 del 17 de mayo de 2023**.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 28264”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



AVISO No.319

26 de mayo de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 2440 del 17 de mayo de 2023.**

Persona a notificar: **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 15 No. 16-42 Oficina 506 EDIFICIO FIRENZE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 2440
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2023PQR871567 DEL 2023-04-26
MATRICULA 111436

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja la **Matrícula No.111436** correspondiente al predio ubicado en la **CARRERA 15 No.21-09 LC 2**, aduciendo que el predio fue unificado con el **LOCAL 1** identificado con **Matrícula No.111435**, así mismo solicita la condonación de la Matrícula No.111436.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CARRERA 15 No.21-09 LC 2**, identificado con **Matrícula 111436**, se observa que a la fecha dicho presenta deuda de saldo corriente por valor de \$901.271 correspondiente a 7 cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios identificados con **Matrículas 111436 y 111435**, encontrando lo siguiente:

"LOCAL 1 Y LOCAL 2 UNIFICADOS ESTRUCTURALMENTE, DESOCUPADOS, NO ES POSIBLE IDENTIFICAR QUE MEDIDOR ESTA SURTIENDO DEBIDO A QUE NO HUBO QUIEN ATENDIERA LA VISITA, ACOMETIDA EN FLAUTA."
5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se evidencia que efectivamente los locales identificados con **Matrículas 111436 (local 2) y 111435 (local 1)** se encuentran unificados estructuralmente, sin embargo, no se pudo verificar que medidor está surtiendo el predio unificado debido a que no hubo personal que atendiera la visita.
7. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, no se encuentra procedente DAR DE BAJA a la **Matrícula 111436** correspondiente al predio ubicado en **CARRERA 15 No.21-09 LC 2**, debido a que es indispensable verificar las instalaciones internas del predio para confirmar si la acometida interna fue

unificada y cual de las acometidas quedaran surtiendo el predio, así mismo deberá adjuntar copia de la factura EDEQ de los predios con la finalidad de indagar desde cuando se encuentra DESOCUPADOS y así determinar la viabilidad de efectuar descuentos y/o ajustes a la facturación.

8. Que existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

“Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34. 1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.”

9. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 111436**, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.
10. Que por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, se concluye que no da lugar a dar por terminado el contrato con **Matrícula 111436**, así mismo si el usuario lo requiere podrá solicitar la BAJA DE LA MATRICULA, en la cual se realizará un estudio técnico y jurídico determinando así la viabilidad de la presente, es de aclarar que para ello el predio debe cumplir los requisitos y estar al día en el pago de los servicios prestados por la entidad.
11. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en el sentido de exonerar de la deuda que actualmente tiene el predio, y dar por terminado el contrato con **Matrícula 111436**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así mismo si el usuario lo requiere podrá solicitar nuevamente la BAJA DE LA MATRICULA, en la cual se realizará un estudio

técnico y jurídico determinando así la viabilidad de la presente, es de aclarar que para ello el predio debe cumplir los requisitos y estar al día en el pago de los servicios prestados por la entidad y permitir la revisión interna de los predios los cuales DEBEN TENER MEDIDOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión del peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP